

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE RETRIBUCIÓN DEFINITIVA DEL GASODUCTO DE CONEXIÓN AL ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO CASTOR, PROPIEDAD DE ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.**

Expediente INF/DE/0156/14

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 19 de febrero de 2015

Visto el expediente relativo a la retribución definitiva del Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, puesto en marcha en el año 2011, titularidad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., la Sala de la Supervisión Regulatoria de la CNMC acuerda emitir el siguiente informe de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero.

**1. Antecedentes**

Con fecha 25 de noviembre de 2014<sup>1</sup> tiene entrada en esta Comisión escrito de la DGPEM, de fecha 5 de noviembre de 2014, solicitando informe sobre la inclusión definitiva en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista del gasoducto de transporte primario, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGAS), denominado Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, puesto en marcha durante el año 2011, con una longitud aproximada de 11,95 km.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de 80 bar y con un diámetro de 30 pulgadas, cuyo trazado discurre por diversos términos

---

<sup>1</sup> Con fecha 3 de noviembre de 2014 tuvo entrada en esta Comisión un primer escrito de la DGPEM, de fecha 29 de octubre de 2014, solicitando informe sobre la inclusión definitiva en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor. Advertido por parte de la DGPEM error material de cálculo de la retribución del citado gasoducto, remitieron nueva Propuesta de Resolución.

municipales de las provincias de Castellón y Tarragona, con una posición de trampa de rascadores (TR)<sup>2</sup>, y una estación de medida de ultrasonido (EMUS) G-10.000, ambas situadas en el t.m. de Vinaroz, en la provincia de Castellón.

La DGPEM remite copia de la solicitud de la empresa, así como de la declaración de subvenciones y de instalaciones cedidas o financiadas por terceros, de la autorización administrativa, de las actas de puesta en marcha, del informe de auditoría técnica, del informe de auditoría económica, y Propuesta de Resolución de inclusión definitiva de la instalación en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista.

En la siguiente tabla se muestran las fechas de cada documento:

INSTALACIÓN	Fecha Resolución de Autorización Administrativa	Fecha Acta Puesta en Marcha (PEM)	Fecha informe auditoría técnica	Fecha auditoría Deloitte, S.L.	Declaración ENAGAS de ayudas y/o subvenciones <sup>(6)</sup>	Declaración ENAGAS instalaciones cedidas y/o financiadas por terceros <sup>(6)</sup>	Solicitud ENAGAS reconocimiento retribución definitiva
Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Tarragona (PK-0 a PK-4,26)	04/03/2011 <sup>(7)</sup>	30/11/2011 <sup>(1)</sup>	31/05/2013 <sup>(5)</sup>	30/05/2013	31/05/2013	31/05/2013	31/05/2013
Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Castellón (PK-4,26 a PK-11,84)		28/11/2011 <sup>(2)</sup>					
Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Castellón (PK-11,84-PK-11,947)		19/12/2011 <sup>(3)</sup>					
Pos. 15.07.D1 del Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en el t.m. de Vinaroz (Castellón)	19/05/2011 <sup>(**)</sup>	19/12/2011 <sup>(4)</sup>					
EMUS G-10.000 en Pos. 15.07.D1 del Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en el t.m. de Vinaroz (Castellón)							

<sup>(1)</sup> Resolución de la DGPEM, por la que se otorga a la empresa autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado "Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor y sus instalaciones auxiliares".

<sup>(2)</sup> Resolución de la DGPEM, por la que se otorga a la empresa autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado "Unidad de interconexión entre el Almacenamiento Subterráneo Castor y el Gasoducto de conexión con el Almacenamiento Subterráneo Castor".

<sup>(3)</sup> Acta de puesta en servicio emitida por la Subdelegación del Gobierno en Tarragona, por la que se autoriza la puesta en servicio de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado "Gasoducto de conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor y sus instalaciones auxiliares", en la provincia de Tarragona.

<sup>(4)</sup> Acta de puesta en servicio emitida por la Subdelegación del Gobierno en Castellón, por la que se autoriza la puesta en servicio del "Gasoducto de conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor y sus instalaciones auxiliares", en la provincia de Castellón.

<sup>(5)</sup> Acta de puesta en servicio emitida por la Subdelegación del Gobierno en Castellón, por la que se autoriza la puesta en servicio de la Posición 15.07.D1 del proyecto "Gasoducto de conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor y sus instalaciones auxiliares", en la provincia de Castellón.

<sup>(6)</sup> Porque el valor de inversión auditado es superior al valor de la inversión a valores unitarios (art. 4.1 RD 326/2008).

<sup>(7)</sup> Con fecha 31/05/2013, en su escrito de solicitud de reconocimiento de retribución definitiva, ENAGAS realiza las declaraciones pertinentes, en los términos recogidos en el art. 5 del RD 326/2008.

## 2. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural, dispone en su artículo 15 que "las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones".

El Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con

<sup>2</sup> La trampa de rascadores de cabecera de este gasoducto se encuentra ubicada y retribuida en la posición 15.07D (t.m. de Ulldecona) de la duplicación del gasoducto Tivissa-Paterna

*puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008, establece la metodología de cálculo de la retribución anual de cada una inversiones en instalaciones de transporte.*

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo, para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Según establece en su artículo 62, la retribución del 1 de enero al 4 de julio de 2014 (primer periodo) se calculará de manera proporcional a la retribución anual 2014. Asimismo, en su artículo 64, indica que el MINETUR aprobará la retribución de estas instalaciones que corresponda al periodo desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo).

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 17 de octubre de 2014, modifica parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

La Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, *por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014*, que desarrolla la aplicación de la Ley 18/2014, en relación a las retribuciones del segundo periodo de 2014, indicando, asimismo, algunos parámetros necesarios para su cálculo.

La Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas*, para el año 2015.

### **3. Consideraciones sobre la instalación**

#### **3.1 Sobre los requisitos para la inclusión en el régimen retributivo**

El artículo 5 del Real Decreto 326/2008 establece que, junto a las solicitudes de inclusión de las instalaciones de transporte en el Régimen Retributivo del sistema gasista, se debe adjuntar:

- a) La autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y acta de puesta en servicio definitiva de la instalación.
- b) El valor de inversión real realizada, debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste y detallando, para cada gasoducto, estación de compresión y estación de regulación y medida, las características técnicas relevantes para el cálculo de la retribución.
- c) La declaración expresa de ayudas y aportaciones de fondos públicos o medidas de efecto equivalente.

- d) La declaración de instalaciones cedidas y financiadas total o parcialmente por terceros.

Adicionalmente, el artículo 4.1 del Real Decreto 326/2008, establece que, en su caso, se deberá aportar una auditoría técnica que justifique que los costes incurridos son superiores a los valores unitarios por sus especiales características y/o problemáticas.

Tal y como se indica en los antecedentes, la DGPEM adjunta en el expediente documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, junto con la Propuesta de Resolución. Una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes consideraciones.

### 3.1.1 Sobre la acreditación de las características técnicas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.a) del Real Decreto 326/2008, ENAGAS aporta la autorización administrativa y de aprobación del proyecto de ejecución, así como las actas de puesta en servicio de la instalación. En éstas se recogen las características fundamentales y necesarias para el cálculo de la retribución de la instalación.

Asimismo, cuando alguna información no venga contenida en las Actas de Puesta en Marcha, se complementará con los datos técnicos de las instalaciones indicados en las fichas de procedimientos acordados.

#### Obra lineal

Tipo	Identificación de la instalación	Tipo de Línea	Provincia	Posición inicial	Posición final	Características técnicas			Tipo de acero
						Longitud (metros)	Diámetro	Presión de diseño	
Gasoducto	Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Tarragona (PK- 0 a PK-4,26)	Línea Principal (LP)	Tarragona	Pos. 15.07D (Uldecona)	Uldecona (límite provincial)	4.263,39	30	80	API 5L Gr X70
Gasoducto	Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Castellón (PK-4,26 a PK-11,84)		Castellón	San Rafael del Río (límite provincial)	15.07.D1 (Vinaroz)	7.577,15			
Gasoducto	Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Castellón (PK-11,84-PK-11,947)			Vinaroz (PK 11,841)	15.07.D1 (Vinaroz)	106,19			

#### Posiciones

Tipo	Identificación de la instalación	Ubicación		Características técnicas		
		Municipio	Provincia	Diámetro	Tipo de posición (S/D/T) (*)	Simultánea/posterior
Posición	15.07.D1	Vinaroz	Castellón	30	TS	Simultánea

(\*) Posición de Seccionamiento (S), Posición de derivación (D), Posición Trampa Rascadores Simple (TS), Posición Trampa Rascadores Doble (TD)

**EM/ERM**

Tipo	Tamaño (Tipo G)	Identificación Posición del Gasoducto	Ubicación		Características técnicas			
			Municipio	Provincia	Presión entrada (bar)	Presión salida (bar)	Nº Líneas	Simultánea/ posterior
EMUS <sup>(1)</sup>	G-10.000	15.07.D1	Vinaroz	Castellón	80	80	2 líneas*G-10000 + 1 línea*G-2500	Simultánea

<sup>(1)</sup> EM de ultrasonido (EMUS)

### 3.1.1.1 Sobre el tamaño y la denominación de la EMUS

Analizada la Propuesta y la vista la documentación aportada por ENAGAS, esta Comisión considera que la referencia correcta al tamaño de la EMUS debe ser la correspondiente al tipo G-10.000, y no al tipo G-6.500, tal y como se establece en la Propuesta.

La EMUS, objeto de este informe, es una instalación que tiene un caudal superior a los estándares habituales, por lo que, a priori, no le serían de aplicación los costes unitarios establecidos para la inversión, ya que estos representan un valor máximo, fijado para una EM/ERM del tamaño G-6.500.

Analizada la información remitida, y visto que no se ha reconocido su singularidad (ver apartado 4.1.5), esta EMUS no puede valorarse a partir de su valor auditado, en los términos establecidos en el artículo 4.2 del Real Decreto 326/2008, por lo que los cálculos retributivos de la misma deben efectuarse utilizando los valores unitarios de inversión estándares.

Lo anterior ha sido considerado tanto en la Propuesta, como por esta Comisión, siendo el tamaño de una EM/ERM del tipo G-6.500 el máximo a considerar dentro de los valores de referencia de inversión para estas instalaciones de transporte.

Dicho esto, aunque los valores unitarios utilizados para los cálculos han sido los referidos a valores unitarios de inversión estándares de una EM/ERM del tipo G-6.500, la denominación correcta debe ser la referida a una EMUS G-10.000.

### 3.1.2 Sobre la acreditación de las inversiones realizadas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.b) del Real Decreto 326/2008, ENAGAS aporta informe de procedimientos acordados de 30 de mayo de 2013, realizado por la empresa Deloitte, S.L., en el que se revisan las inversiones efectuadas por ENAGAS en la instalación objeto del presente informe, entre otras.

Como se indica en este documento, la información relativa a las inversiones realizadas en la instalación ha sido preparada por ENAGAS. Según menciona Deloitte, S.L., el trabajo no implica una auditoría del total de inversiones, sino únicamente la revisión de los importes contabilizados para una parte de las

mismas, por lo que no pueden garantizar que pudieran existir inversiones correspondientes a la instalación revisada que no se encuentren contabilizadas y asignadas en la misma. En resumen, los procedimientos aplicados han consistido en:

- Verificación de la coincidencia de los importes invertidos con los registros contables de ENAGAS.
- Verificación de la documentación soporte justificativa del valor de la inversión.
- Verificación de la documentación justificativa de ayudas y subvenciones.
- Pruebas de la aplicación por ENAGAS de las políticas y criterios detallados en sus Notas explicativas.

Según señala Deloitte, S.L., las pruebas selectivas han sido preparadas para garantizar que cada uno de los importes de las inversiones no contiene un error superior al 5%, garantizado con un nivel de confianza del 95%.

Como resultado de la revisión efectuada, Deloitte, S.L., pone de manifiesto que en las fichas de auditoría se incluyen importes bajo los epígrafes "*Provisión contable de facturas pendientes de recibir*" y "*Costes no contabilizados*" que corresponden con costes incurridos por la Sociedad para los que ENAGAS no ha recibido factura de terceros, o bien para aquellos que, con factura, se encuentran pendientes de asignación al proyecto en los sistemas de registro. Deloitte, S.L., indica que dichos costes no han podido ser revisados dentro del alcance de los trabajos y no emite opinión alguna sobre los mismos, añadiendo que, no obstante, los importes declarados bajo esos epígrafes son inferiores al 5% del importe total declarado. No obstante, según indica Deloitte, S.L., para el Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, el importe declarado en el epígrafe "*Provisión contable de facturas pendientes de recibir*" corresponde al xx% sobre el importe total<sup>3</sup>:

#### **(TABLA de los costes pendientes de justificar- CONFIDENCIAL)**

Adicionalmente, en el informe de auditoría se indica que el desglose auditado por concepto de coste de la inversión del gasoducto objeto de este informe, en concepto de obra lineal y de posiciones, ha sido detallado por ENAGAS y no se corresponde con el disponible en los Sistemas Económico-Financieros de la Sociedad, por lo cual el auditor no emite opinión respecto de la validez del reparto de costes mencionado.

Asimismo, como resultado de la revisión efectuada, Deloitte, S.L., pone de manifiesto que las inversiones incluyen, entre otros costes, los relativos a conceptos específicos para los que no resulta posible su contraste con

---

<sup>3</sup> Se trata de una provisión contable (xxx euros) y de costes no contabilizados (xxx euros), ambos en concepto de xxx.

terceros, tales como inversiones por “*Materiales*”, correspondientes a movimientos de traspaso interno de materiales de almacén entre diferentes proyectos.

Entre los hechos más significativos puestos de manifiesto en este informe, Deloitte, S.L., destaca que la inversión total declarada incluye dos importes de xx euros cada uno (uno asignado a la inversión declarada del gasoducto, y el otro a la inversión de la EMUS), como importe facturado por la matriz ENAGAS, S.A., en el año 2012, en concepto de xx en el desarrollo de las inversiones. ENAGAS TRANSPORTE S.A.U., registra estos costes facturados por su matriz a partir del 1 de julio de 2012 dentro de “*Costes internos activados*”. Según indica Deloitte, S.L., esta facturación se realizó siguiendo la “*Política de Precios de Transferencia*” del grupo ENAGAS:

### **(Tabla de los Costes Internos Activados- CONFIDENCIAL)**

Analizando los valores de inversión auditados considerados en la Propuesta, se observa que los costes no acreditados no son tenidos en cuenta en el valor de inversión auditado a considerar por parte de la DGPEM, y se consideran costes pendientes de justificación<sup>4</sup>.

Adicionalmente, se ha observado que los costes clasificados como “*Costes internos activados*” tampoco han sido considerados como coste de inversión de la obra lineal y las posiciones, al tratarse de trabajos para el inmovilizado realizados con posterioridad a la fecha de puesta en marcha de la instalación, por lo que no resulta razonable la imputación de xx euros como costes de inversión en concepto de xx de ENAGAS, S.A., dado que la filial ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., comenzó a existir el 2 de julio de 2012, cuando la instalación fue puesta en servicio en una fecha bastante anterior, entre los meses de noviembre (actas de puesta en servicio de fecha 28 y 30 de noviembre) y diciembre (19 de diciembre) de 2011.

Esta Comisión considera adecuado no tener en cuenta, ni los costes no acreditados, ni aquellos costes clasificados como “*Costes internos activados*”, en los términos descritos.

Por su parte, a la vista la documentación aportada por ENAGAS y de las manifestaciones de Deloitte, S.L., esta Comisión ha podido comprobar que en la Propuesta, para la EMUS G-10.000, no se han detraído los costes clasificados como “*Costes internos activados*” (xx euros) del valor de inversión auditado. En la ficha anexa al informe de Deloitte, S.L., correspondiente al desglose por costes de la inversión en la EMUS G-10.000 no se desglosa este

---

<sup>4</sup> Puesto que, tanto los costes no acreditados, como aquellos clasificados como “*Costes internos activados*”, se muestran el informe de Deloitte, S.L., para el total de la obra lineal y las posiciones, se ha procedido a realizar un reparto de estos costes de manera proporcional, para cada uno de los tramos de la obra lineal y para cada una de las posiciones.

concepto, si bien pudiera tratarse de una errata, toda vez que en el informe de Deloitte, S.L., sí se contemplan.

De lo dicho, esta Comisión considera que dichos costes no deben ser tenidos en cuenta para la EMUS G-10.000 en los mismos términos en los que se han sustraído de la obra lineal y las posiciones.

A continuación se muestran los valores auditados considerados de las instalaciones correspondientes al Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor:

### **(Tabla de los Costes Auditados considerados - CONFIDENCIAL)**

#### **3.1.3 Sobre las declaraciones expresas de ayudas y subvenciones**

En relación con el cumplimiento de lo establecido el artículo 5.c) y d) del Real Decreto 326/2008, la declaración expresa de no haber recibido, ni ayudas, ni aportaciones de fondos públicos, ni medidas de efecto equivalente para esta instalación, así como la declaración de que ninguna de las instalaciones ha sido cedida o financiada total o parcialmente por terceros, son realizadas por ENAGAS en su escrito de solicitud de inclusión definitiva de las instalaciones en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista, de fecha 31 de mayo de 2013, suscrito por XX, en nombre y representación de ENAGAS, en calidad de XX de la misma.

Asimismo, en el informe de Deloitte, S.L., sobre inversiones realizadas, se pone de manifiesto que las instalaciones no han recibido ayudas o aportaciones de fondos públicos.

#### **3.1.4 Sobre la auditoría técnica de instalaciones con costes superiores al estándar**

Junto al escrito de solicitud de retribución definitiva para las instalaciones, de fecha 31 de mayo de 2013, ENAGAS aporta informe de auditoría técnica, también de fecha 31 de mayo de 2013, elaborada para justificar que los costes incurridos para la construcción de la EMUS G-10.000, instalación objeto de este informe, son superiores a los valores unitarios por sus especiales características y/o problemáticas, en virtud del artículo 4.1 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero.

En dicho informe ENAGAS expone los hitos principales de la ejecución de la obra con el soporte y explicación de sus singularidades asociadas. En particular, ENAGAS argumenta que:

- Se trata de una instalación de características técnicas especiales, cuya finalidad es permitir la conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor con red básica de gasoductos a través de una unidad de regulación y medida fiscal reversible, lo que permite tanto almacenar gas en el depósito subterráneo, como extraerlo para ser distribuido.

- La instalación consta de tres líneas (dos de operación y una de reserva), todas ellas dotadas con medidores ultrasónicos, que permiten la circulación del gas en ambos sentidos, que ajusta la presión de entrega a los valores de operación habituales de la red básica de gasoductos (80 bar). Asimismo, cuenta con un by-pass de mantenimiento, que garantiza el suministro de gas en caso de bloqueo o fallo de las tres líneas de regulación y medida.
- La unidad incorpora elementos de filtrado, análisis y control necesarios para garantizar que la calidad y los componentes de gas sean acordes con los requisitos establecidos en las NGTS:
  - Dos cromatógrafos, que permiten determinar la composición molar, el PCS, la densidad y el índice de Wobbe.
  - Analizador de punto de rocío de agua a hidrocarburos.
  - Analizador de azufre y contenido de THT.

### **3.1.5 Sobre el reconocimiento de singularidad de la instalación**

Analizando la información remitida por ENAGAS, esta Comisión ha podido comprobar que se ha incluido en diferentes documentos -ficha relativa al desglose de los costes de inversión y en la auditoría técnica- la posibilidad de que la EMUS G-10.000, debido a sus características técnicas especiales, con caudal superior a los estándares habituales, debiera ser incluida como instalación singular, en virtud de lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 326/2008.

En concreto, el artículo 4.2 señala que el carácter singular de una inversión será aprobado, antes de que se realice la adjudicación, por orden del MINETUR, previo informe de esta Comisión, por lo que la empresa debe detallar y justificar la singularidad de la inversión, aportando al mismo tiempo una estimación de costes de operación y mantenimiento para la infraestructura,

Asimismo, según la documentación que obra en poder de esta Comisión, con fecha 5 de agosto de 2009, ENAGAS dice haber solicitado su autorización administrativa con la consideración de instalación singular.

Visto que por parte del MINETUR no existe aprobación de la singularidad de esta instalación, ni esta Comisión ha emitido informe al respecto, y vista la Resolución de la DGPEM de 19 de mayo de 2011, mediante la que se autoriza la construcción de la EMUS G-10.000, y en la cual no se recoge el carácter singular de la misma, esta Comisión considera que no procede el tratamiento retributivo como instalación singular.

### 3.2 Sobre las infraestructuras recogidas en la Planificación Obligatoria

El último documento de planificación obligatoria *“Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016. Desarrollo de las redes de transporte”*, aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 31 de mayo de 2008, recoge aquellas infraestructuras de gas a desarrollar en el horizonte del plan que, de acuerdo con la legislación vigente, tiene carácter de obligatoria y de mínimo exigible.

El Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, objeto del presente informe, aparece incluido en la “Planificación 2008-2016” como una infraestructura gasista que ya figuraba en la *“Revisión 2005-2011 de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011”*, aprobada en el año 2006:

Denominación y características técnicas de las instalaciones según Documentos de Planificación

Tabla Plan 2008-2016	PROYECTO ASOCIADO/ CCAA	Denominación de la instalación	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS		Categoría de la Instalación	Fecha prevista de PEM
			km	Diametro (")	PLA 08-16	PLA 08-16
4.19. Estado de los gasoductos que amplían la capacidad de transporte y seguridad del sistema incluidos en la revisión 2005-2011 de la Planificación 2002-2011.	Resto de Proyectos	Gasoducto al AASS de Castor	30	30	B <sup>(*)</sup>	2009

<sup>(\*)</sup> La categoría B hace referencia a todos los gasoductos condicionados al desarrollo o ampliación de los almacenamientos subterráneos que conectan.

A estos efectos, indicar que el artículo 4 de la Ley 34/1998 establece que, para el reconocimiento de la retribución de instalaciones sujetas a planificación obligatoria, será requisito indispensable que hayan sido incluidas en la misma, como queda acreditado.

### 3.3 Sobre la retribución a cuenta reconocida a las instalaciones

En el apartado 5 del Anexo IV de la Orden ITC/3587/2011, de 30 de diciembre, se reconoció, junto a otras instalaciones, la retribución a cuenta –importes de los años 2011 y 2012– de aquellas instalaciones de este informe, cuya puesta en marcha se produjo en 2011<sup>5</sup>.

La retribución a cuenta para los años 2013 y 2014 fue calculada a partir del valor de inversión reconocido a la instalación según valores unitarios de inversión de la Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre, para instalaciones puestas en marcha en 2011, con los costes de operación y mantenimiento de aplicación en el año 2013 y 2014, publicados en la Orden IET/2812/2012, de 27

<sup>5</sup> El artículo 5 de la Orden IET/849/2012 de 26 de abril, por la que se actualizan los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se adoptan determinadas medidas relativas al equilibrio financiero del sistema gasista, modificó la Orden ITC/3587/2011, de 30 de diciembre, estableciendo en su apartado 9 que se modificaba la tabla titulada *“Instalaciones de transporte puestas en servicio en 2011”*, añadiendo el tercer tramo del Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la provincia de Castellón (PK-11,84 a PK-11,947), el cual no había sido incluido en la ITC/3587/2011, de 30 de diciembre.

de diciembre y en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, respectivamente.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 18/2014, la retribución a cuenta para el año 2014, desde el 1 de enero hasta el 4 de julio de 2014 inclusive (primer periodo), será la parte proporcional hasta dicha fecha de la retribución 2014.

Para el período comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo), la retribución es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aplicación mediante la Orden Ministerial IET/2355/2014, de 12 de diciembre, *por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014*, con los costes de inversión y operación y mantenimiento incluidos en los anexos V, VI y VII de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Por su parte, la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas*, determina en su Anexo II la retribución de las actividades reguladas para el año 2015, y calcula los valores a percibir en concepto de retribución a cuenta para la anualidad de 2015, con los costes de inversión y operación y mantenimiento incluidos en los anexos V, y VII de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Teniendo en consideración lo anterior, en la siguiente tabla se muestran los valores de retribución a cuenta de las instalaciones objeto de este informe, incluyendo el primer y segundo período de 2014. Por su parte, indicar que para el año 2015 la Propuesta no contempla ningún valor, ya que ésta fue remitida a la Comisión con fecha de entrada de 14 de noviembre de 2014.

Retribución a cuenta ya reconocida (€)									
Identificación elemento	FECHA PEM	(En €)		IET/3587/2011	IET/2812/2012	IET/2446/2013	IET/2355/2014	TOTAL 2011-2015	
		2011	2012	2013	2014		2014		2015
						1-ene a 4-jul 2014	5-jul a 31-dic 2014		
Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Tarragona (PK-0 a PK-4,26)	30/11/2011	4.986,03	422.735,33	425.751,04	216.317,30	140.961,40	357.278,70	273.569,63	630.848,33
Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Castellón (PK-4,26 a PK-11,84)	28/11/2011	8.861,48	751.310,34	756.670,04	384.451,96	250.524,98	634.976,94	486.204,20	1.121.181,14
Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Castellón (PK-11,84-PK-11,947) <sup>(1)</sup>	19/12/2011	0,00	10.529,24	10.604,36	5.387,89	3.510,98	8.898,87	6.813,91	15.712,78
<b>TOTAL OL</b>		<b>13.847,51</b>	<b>1.184.574,91</b>	<b>1.193.025,44</b>	<b>606.157,15</b>	<b>394.997,36</b>	<b>1.001.154,51</b>	<b>766.587,74</b>	<b>1.767.742,25</b>
Pos. 15.07.D1 del Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en el t.m. de Vinaroz (Castellón)	19/12/2011	0,00	272.566,44	273.913,13	139.463,05	83.335,79	222.798,84	159.745,01	382.543,85
<b>TOTAL POSICIONES</b>		<b>0,00</b>	<b>272.566,44</b>	<b>273.913,13</b>	<b>139.463,05</b>	<b>83.335,79</b>	<b>222.798,84</b>	<b>159.745,01</b>	<b>382.543,85</b>
<b>TOTAL OL+POSICIONES</b>		<b>13.847,51</b>	<b>1.457.141,35</b>	<b>1.466.938,57</b>	<b>745.620,20</b>	<b>478.333,15</b>	<b>1.223.953,35</b>	<b>926.332,75</b>	<b>2.150.286,10</b>
EMUS G-10.000 en Pos. 15.07.D1 del Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en el t.m. de Vinaroz (Castellón)	19/12/2011	0,00	219.704,83	221.688,38	111.822,82	87.221,58	199.044,40	172.699,21	371.743,61
<b>TOTAL EM/ERMS</b>		<b>0,00</b>	<b>219.704,83</b>	<b>221.688,38</b>	<b>111.822,82</b>	<b>87.221,58</b>	<b>199.044,40</b>	<b>172.699,21</b>	<b>371.743,61</b>
<b>TOTAL (OL+POS+EMUS)</b>		<b>13.847,51</b>	<b>1.676.846,18</b>	<b>1.688.626,95</b>	<b>857.443,02</b>	<b>565.554,73</b>	<b>1.422.997,75</b>	<b>1.099.031,96</b>	<b>2.522.029,71</b>

<sup>(1)</sup> Añadido en virtud del apartado 9 del artículo 5 de la Orden IET/849/2012 de 26 de abril, que modifica la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre.

Una vez analizada la Propuesta, y en consonancia con lo establecido en las Órdenes que le son de aplicación, no se han observado diferencias entre las retribuciones a cuenta contempladas en la misma y las recogidas por esta Comisión.

Sin embargo, señalar que para el segundo periodo del año 2014, los valores recogidos en la Propuesta se han redondeado, eliminando los decimales que le son de aplicación. En modo alguno este redondeo implica una variación significativa en el resultado global, si bien esta Comisión considera que, en consonancia con el resto de las retribuciones a cuenta asignadas, los valores decimales deberían mantenerse.

### **3.4 Sobre el cálculo de la retribución**

La retribución definitiva que le corresponde a estas instalaciones se calcula a partir de los datos y de la información económica aportada por ENAGAS, junto con la metodología retributiva que establece el Real Decreto 326/2008, para los años 2011, 2012 y 2013, así como para el primer periodo de 2014 (hasta el 4 de julio, inclusive).

Para el período comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo), la retribución por disponibilidad (RD) es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y desarrollada mediante la Orden Ministerial IET/2355/2014, de 12 de diciembre. Asimismo, la Retribución por Continuidad de Suministro (RCS) para el segundo periodo de 2014 viene determinada por lo establecido en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por el artículo 4 de la Orden IET/2355/2014, una vez determinado el valor de reposición de todas las instalaciones de transporte puestas en servicio antes de 2014.

A partir del año 2015, la retribución definitiva por disponibilidad (RD), que le corresponde a estas instalaciones, es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por aplicación del artículo 1 de la Orden Ministerial IET/2445/2014, de 19 de diciembre. Por su parte, la Retribución por Continuidad de Suministro (RCS) para 2015 vendrá determinada por lo establecido en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por el artículo 1 de la Orden IET/2445/2014.

#### **3.4.1 Valores unitarios a utilizar**

Para los activos de instalaciones de transporte con puesta en marcha en el año 2011, los valores unitarios de inversión a aplicar son los recogidos en el Anexo V de la Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre. Los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento de aplicación en los años 2011, 2012, 2013 y 2014, son los publicados en la Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre, en la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, en la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre y en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, respectivamente.

Para el segundo periodo del año 2014, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden Ministerial IET/2355/2014, de 12 de diciembre, según la cual, los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento serán asimismo los establecidos en la Orden IET/2446/2014, de 27 de diciembre.

Adicionalmente, se establece que, en aplicación del artículo 65.2 de la Ley 18/2014, la Tr utilizada para el cálculo de la retribución financiera devengada desde el 5 de julio al 16 de octubre de 2014 será de 5,09%, mientras que la Tr a aplicar desde el 17 de octubre hasta el final del primer periodo regulatorio será de 4,59%.

En consecuencia, la Tr para el segundo periodo de 2014 es el valor promedio 4,88%, resultante de aplicar los tipos de 5,09% y 4,59% a cada uno de los períodos anteriores y posteriores a la entrada en vigor de la Ley 18/2014.

Por su parte, para el año 2015, el artículo 1 de la IET/2445/2014, de 19 de diciembre, dispone que la Tr utilizada para el cálculo de la retribución financiera será de 4,59%, la cual ha sido calculada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

### **3.4.2 Resultado de los cálculos**

## 1. VARIABLES, VALORES UNITARIOS Y DATOS DE PARTIDA

### a) Variables y cálculos para determinar Valor de Inversión Reconocido:

<u>OBRA LINEAL</u>			Características Técnicas (Obra lineal)				Valores unitarios Referencia (sin coeficientes correctores)		
TIPO	Denominación	Fecha Acta PEM	D"	LONGITUD (m)	Pe (bar)	Primario/Secundario (P/S)	VUI (€/M <sup>3</sup> )	CCTInv Primario/Secundario	CCTO&M Primario/Secundario
OL	Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Tarragona (PK-0 a PK-4,26)	30/11/2011	30	4.263,39	80	P	24,58	1	1
OL	Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Castellón (PK-4,26 a PK-11,84)	28/11/2011	30	7.577,15	80	P	24,58	1	1
OL	Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Castellón (PK-11,84-PK-11,947)	19/12/2011	30	106,19	80	P	24,58	1	1

<u>POSICIONES</u>		Fecha Acta PEM	Características Técnicas (Posiciones)			Valores unitarios Referencia (sin coeficientes correctores)				
TIPO	Denominación	Fecha Acta PEM	D"	SUBTIPO POSICIÓN (S, D, TR)	Pe (bar)	VUI (€/POSICIÓN)	Simultánea/Posterior (S/P)	CCTInv SIMULTANEIDAD	CCTInv SUBTIPO POS	CCTInv Primario/Secundario
POS	Pos. 15.07.D1 del Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en el t.m. de Vinaroz (Castellón)	19/12/2011	30	TR	80	839.746,00	S	1	2,82	1

<u>EM/ERM</u>			Características Técnicas											
TIPO	Denominación	Fecha Acta PEM	Tipo	Pe (bar)	Ps (bar)	Nº líneas	Valores unitarios Referencia Inversión - Sin coeficientes- (€)	Simultánea/Posterior (S/P)	Nueva (N) / Ampliación (A)	CCTInv Primario / Secundario	CCTO&M Primario / Secundario	CCInv EM/ERM	CCInv EM-MUS	CCO&M EM/ERM
EMUS	EMUS G-10.000 en Pos. 15.07.D1 del Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en el t.m. de Vinaroz (Castellón)	19/12/2011	10000	80	80	2 líneas*G-10000 + 1 línea*G-2500	866.370,00	S	N	1	1	0,86	1,32	0,75

**b) Variables para determinar la retribución anual:**

(Tabla de los Valores Unitarios de Inversión y de O&M para la obra lineal - **CONFIDENCIAL**)

(Tabla de los Valores Unitarios de Inversión y de O&M para la posición - **CONFIDENCIAL**)

(Tabla de los Valores Unitarios de Inversión y de O&M para la EMUS - **CONFIDENCIAL**)

**2. RETRIBUCIÓN A RECONOCER**

**Para la Obra Lineal:**

Denominación	RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€) (Amortización+RetFinanciera+CO&M)							Amortización						
	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015
				01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Tarragona (PK- 0 a PK-4,26)	4.986,03	426.029,32	429.061,30	218.002,73	141.968,53	359.971,25	275.500,16	-	79.311,06	81.293,83	42.233,82	39.112,30	81.346,12	79.311,06
Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Castellón (PK-4,26 a PK-11,84)	8.861,48	757.164,62	762.553,24	387.447,40	252.314,90	639.762,30	489.635,26	-	140.956,32	144.480,23	75.060,45	69.512,71	144.573,16	140.956,32
Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Castellón (PK-11,84-PK-11,947)	-	9.999,49	10.071,99	5.116,85	3.349,01	8.465,86	6.503,44	-	1.842,55	1.888,61	981,17	908,65	1.889,83	1.842,55

Denominación	RetFinanciera							CO&M						
	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015
				01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Tarragona (PK- 0 a PK-4,26)	-	285.837,05	285.658,40	144.600,14	72.529,85	217.130,00	134.693,97	4.986,03	60.881,21	62.109,07	31.168,77	30.326,37	61.495,14	61.495,14
Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Castellón (PK-4,26 a PK-11,84)	-	508.006,59	507.689,09	256.991,97	128.904,36	385.896,33	239.386,12	8.861,48	108.201,70	110.383,92	55.394,99	53.897,82	109.292,81	109.292,81
Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Castellón (PK-11,84-PK-11,947)	-	6.640,55	6.636,40	3.359,34	1.685,01	5.044,35	3.129,20	-	1.516,39	1.546,98	776,33	755,35	1.531,68	1.531,68

**Para las Posiciones:**

Denominación	RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€) (Amortización+RetFinanciera+CO&M)							Amortización						
	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015
				01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
Pos. 15.07.D1 del Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en el t.m. de Vinaroz (Castellón)	-	193.365,46	194.320,84	98.938,58	59.120,49	158.059,07	113.327,11	-	41.999,45	43.049,43	22.365,07	20.712,06	43.077,12	41.999,45

Denominación	RetFinanciera							CO&M						
	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015
				01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
Pos. 15.07.D1 del Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en el t.m. de Vinaroz (Castellón)	-	151.366,01	151.271,40	76.573,51	38.408,44	114.981,95	71.327,66	-	-	-	-	-	-	-

**Para las EM/ERMs:**

Denominación	RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€) (Amortización+RetFinanciera+CO&M)							Amortización						
	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015
				01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
EMUS G-10.000 en Pos. 15.07.D1 del Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en el t.m. de Vinaroz (Castellón)	-	283.601,53	285.588,92	144.192,57	107.358,48	251.551,05	211.339,20	-	50.038,83	51.289,80	26.646,10	24.676,68	51.322,79	50.038,83

Denominación	RetFinanciera							CO&M						
	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015
				01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
EMUS G-10.000 en Pos. 15.07.D1 del Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en el t.m. de Vinaroz (Castellón)	-	135.254,96	134.015,12	67.222,79	33.718,22	100.941,01	62.013,12	-	98.307,75	100.284,00	50.323,67	48.963,58	99.287,25	99.287,25

### 3.4.3 Retribución pendiente de liquidar y diferencias CNMC-Propuesta

De acuerdo con la normativa, la retribución efectiva pendiente de liquidar se determina sustrayendo de la retribución definitiva la retribución a cuenta que ya ha sido percibida por el titular<sup>6</sup>.

Las retribuciones a cuenta reconocidas se indican en el apartado 4.3 de este informe.

Según los cálculos realizados por esta Comisión, los resultados de dicha sustracción se indican en la siguiente tabla:

		Retribución Pendiente de liquidar asociada a los Activos							
		(En €)							
TIPO	INSTALACION	2011	2012	2013	2014			2015	TOTAL 2011-2015
					01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic	Total 2014		
OL	Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Tarragona (PK-0 a PK-4,26)	0,00	3.293,99	3.310,26	1.685,43	1.007,13	2.692,55	1.930,53	11.227,35
OL	Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Castellón (PK-4,26 a PK-11,84)	0,00	5.854,28	5.883,20	2.995,44	1.789,92	4.785,36	3.431,06	19.953,89
OL	Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Castellón (PK-11,84-PK-11,947)	0,00	-529,75	-532,37	-271,04	-161,97	-433,01	-310,47	-1.805,60
<b>Total obra lineal</b>		<b>0,00</b>	<b>8.618,52</b>	<b>8.661,09</b>	<b>4.409,83</b>	<b>2.635,08</b>	<b>7.044,91</b>	<b>5.051,12</b>	<b>29.375,63</b>
POS	Pos. 15.07.D1 del Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en el t.m. de Vinaroz (Castellón)	0,00	-79.200,98	-79.592,29	-40.524,47	-24.215,30	-64.739,77	-46.417,90	-269.950,95
<b>Total Posiciones</b>		<b>-</b>	<b>-79.200,98</b>	<b>-79.592,29</b>	<b>-40.524,47</b>	<b>-24.215,30</b>	<b>-64.739,77</b>	<b>-46.417,90</b>	<b>-269.950,95</b>
<b>Total (Obra lineal + Posiciones)</b>		<b>0,00</b>	<b>-70.582,47</b>	<b>-70.931,20</b>	<b>-36.114,65</b>	<b>-21.580,22</b>	<b>-57.694,86</b>	<b>-41.366,78</b>	<b>-240.575,31</b>
EM	EMUS G-10.000 en Pos. 15.07.D1 del Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en el t.m. de Vinaroz (Castellón)	0,00	63.896,70	63.900,54	32.369,75	20.136,90	52.506,65	38.639,99	218.943,88
<b>Total EM/ERMs</b>		<b>0,00</b>	<b>63.896,70</b>	<b>63.900,54</b>	<b>32.369,75</b>	<b>20.136,90</b>	<b>52.506,65</b>	<b>38.639,99</b>	<b>218.943,88</b>
<b>TOTAL INSTALACIONES</b>		<b>0,00</b>	<b>-6.685,76</b>	<b>-7.030,66</b>	<b>-3.744,89</b>	<b>-1.443,32</b>	<b>-5.188,21</b>	<b>-2.726,79</b>	<b>-21.631,43</b>

La metodología para el cálculo de la retribución definitiva del gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor utilizada por esta Comisión y la empleada por la DGPEM en la Propuesta de Resolución es coincidente en el cálculo de las retribuciones de los años 2010 a 2014 (primer periodo y segundo periodo). Por su parte, para el año 2015 la Propuesta no contempla ningún valor ya que ésta fue remitida a la Comisión con fecha de entrada de 14 de noviembre de 2014.

Dicho esto, y analizados los resultados obtenidos por esta Comisión con los recogidos en la Propuesta de Resolución, se han observado las siguientes diferencias:

<sup>6</sup>Artículo 6.5 del Real Decreto 326/2008.

Instalaciones	VAI Reconocido	Retribución Definitiva según CNMC (1)						
		2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015
					01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Tarragona (PK- 0 a PK-4,26)	3.172.442,31	4.986,03	426.029,32	429.061,30	218.002,73	141.968,53	359.971,25	275.500,16
Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Castellón (PK- 4,26 a PK-11,84)	5.638.252,95	8.861,48	757.164,62	762.553,24	387.447,40	252.314,90	639.762,30	489.635,26
Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Castellón (PK- 11,84-PK-11,947)	73.701,98	0,00	9.999,49	10.071,99	5.116,85	3.349,01	8.465,86	6.503,44
<b>TOTAL OBRA LINEAL</b>	<b>8.884.397,24</b>	<b>13.847,51</b>	<b>1.193.193,43</b>	<b>1.201.686,53</b>	<b>610.566,98</b>	<b>397.632,44</b>	<b>1.008.199,42</b>	<b>771.638,86</b>
Pos. 15.07.D1 del Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en el t.m. de Vinaroz (Castellón)	1.679.977,89	0,00	193.365,46	194.320,84	98.938,58	59.120,49	158.059,07	113.327,11
<b>TOTAL POSICIONES</b>	<b>1.679.977,89</b>	<b>0,00</b>	<b>193.365,46</b>	<b>194.320,84</b>	<b>98.938,58</b>	<b>59.120,49</b>	<b>158.059,07</b>	<b>113.327,11</b>
EMUS G-10.000 en Pos. 15.07.D1 del Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en el t.m. de Vinaroz (Castellón)	1.501.164,88	0,00	283.601,53	285.588,92	144.192,57	107.358,48	251.551,05	211.339,20
<b>TOTAL EM/ERMS</b>	<b>1.501.164,88</b>	<b>0,00</b>	<b>283.601,53</b>	<b>285.588,92</b>	<b>144.192,57</b>	<b>107.358,48</b>	<b>251.551,05</b>	<b>211.339,20</b>
<b>TOTAL INSTALACIONES</b>	<b>12.065.540,01</b>	<b>13.847,51</b>	<b>1.670.160,42</b>	<b>1.681.596,29</b>	<b>853.698,13</b>	<b>564.111,41</b>	<b>1.417.809,54</b>	<b>1.096.305,17</b>

Instalaciones	VAI Reconocido	Retribución Definitiva según DGPEM (2)						
		2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015
					01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Tarragona (PK- 0 a PK-4,26)	4.416.469,64	4.986,03	569.216,86	572.956,31	291.266,96	185.747,38	477.014,34	n.a
Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Castellón (PK- 4,26 a PK-11,84)	4.394.225,62	8.861,48	613.977,07	618.658,23	314.183,17	208.536,04	522.719,21	n.a
Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Castellón (PK- 11,84-PK-11,947)	73.701,98	-	9.999,49	10.071,99	5.116,85	3.349,01	8.465,86	n.a
<b>TOTAL OBRA LINEAL</b>	<b>8.884.397,24</b>	<b>13.847,51</b>	<b>1.193.193,43</b>	<b>1.201.686,53</b>	<b>610.566,98</b>	<b>397.632,43</b>	<b>1.008.199,41</b>	<b>n.a.</b>
Pos. 15.07.D1 del Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en el t.m. de Vinaroz (Castellón)	1.679.977,89	0,00	193.365,46	194.320,84	98.938,58	59.120,49	158.059,07	n.a
<b>TOTAL POSICIONES</b>	<b>1.679.977,89</b>	<b>0,00</b>	<b>193.365,46</b>	<b>194.320,84</b>	<b>98.938,58</b>	<b>59.120,49</b>	<b>158.059,07</b>	<b>n.a.</b>
EMUS G-10.000 en Pos. 15.07.D1 del Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en el t.m. de Vinaroz (Castellón)	1.506.219,88	0,00	284.225,49	286.212,91	144.508,67	107.555,12	252.063,79	n.a
<b>TOTAL ERMS</b>	<b>1.506.219,88</b>	<b>0,00</b>	<b>284.225,49</b>	<b>286.212,91</b>	<b>144.508,67</b>	<b>107.555,12</b>	<b>252.063,79</b>	<b>n.a.</b>
<b>TOTAL INSTALACIONES</b>	<b>12.070.595,01</b>	<b>13.847,51</b>	<b>1.670.784,37</b>	<b>1.682.220,28</b>	<b>854.014,22</b>	<b>564.308,05</b>	<b>1.418.322,27</b>	<b>n.a.</b>

n.a. = no aplica

Instalaciones	VAI Reconocido	DIFERENCIA= CNMC (1)- DGPEM (2) Retribuciones definitivas a reconocer (3)						
		2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015
					01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Tarragona (PK- 0 a PK-4,26)	-1.244.027,33	0,00	-143.187,55	-143.895,01	-73.264,23	-43.778,86	-117.043,09	275.500,16
Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Castellón (PK- 4,26 a PK-11,84)	1.244.027,33	0,00	143.187,55	143.895,01	73.264,23	43.778,86	117.043,09	489.635,26
Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en la Provincia de Castellón (PK- 11,84-PK-11,947)	-	-	-	-	-	-	-	6.503,44
<b>TOTAL OBRA LINEAL</b>	-	-	-	-	-	-	-	<b>771.638,86</b>
Pos. 15.07.D1 del Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en el t.m. de Vinaroz (Castellón)	-	-	-	-	-	-	-	113.327,11
<b>TOTAL POSICIONES</b>	-	-	-	-	-	-	-	<b>113.327,11</b>
EMUS G-10.000 en Pos. 15.07.D1 del Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor, en el t.m. de Vinaroz (Castellón)	-5.055,00	-	-623,96	-623,99	-316,09	-196,64	- 512,73	211.339,20
<b>TOTAL ERM's</b>	<b>-5.055,00</b>	<b>0,00</b>	<b>-623,96</b>	<b>-623,99</b>	<b>-316,09</b>	<b>-196,64</b>	<b>- 512,73</b>	<b>211.339,20</b>
<b>TOTAL INSTALACIONES</b>	<b>-5.055,00</b>	<b>0,00</b>	<b>-623,96</b>	<b>-623,99</b>	<b>-316,09</b>	<b>-196,64</b>	<b>-512,73</b>	<b>1.096.305,17</b>

n.a. = no aplica

Las diferencias señaladas se deben a las siguientes causas:

- Se ha observado que en la Propuesta existe una diferencia significativa en el valor de la inversión a reconocer en la obra lineal correspondiente a los dos primeros tramos del gasoducto, a su paso por las provincias de Tarragona y Castellón, respectivamente, debido a una errata en los cálculos de la Propuesta, que al efectuar los mismos ha permutado los valores auditados de cada una de las instalaciones, por lo que al tramo del gasoducto en la provincia de Tarragona, se le ha asignado el coste total del tramo en la provincia de Castellón, y viceversa, lo que origina también diferencias en las retribuciones.
- En el caso de la EMUS G-10.000, y teniendo en cuenta que éste se puso en marcha el 19 de diciembre de 2013, no está justificada la activación de los costes internos de xx euros facturados en el año 2012 por la matriz ENAGAS, S.A., a la filial ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. No es razonable la imputación de los citados xx euros como costes de inversión de esta instalación, dado que la filial ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., comenzó a existir el 2 de julio de 2012, cuando la instalación fue puesta en servicio en una fecha bastante anterior, el 19 de diciembre de 2011. Por otro lado, indicar que los costes transferidos por ENAGAS, S.A., a su filial ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., no están desglosados por valor del servicio prestado y del margen empresarial aplicado, tal y como establece el apartado 11 de la Resolución de la CNE (actual CNMC), sobre la metodología de precios de transferencia del Grupo ENAGAS, de 24 de enero de 2013: *“Los márgenes añadidos por la política de precios de transferencia deberán ser transparentes, explicitados, cuantificados y contabilizados en la información que en el ejercicio de sus funciones y de los mandatos que la normativa le asigne a la CNE (entiéndase*

*actualmente CNMC] y que solicite a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., ENAGAS GTS, S.A.U., y a toda sociedad del grupo ENAGAS”.*

Por todo ello, esta Comisión propone no computar estos xx euros en el valor de la inversión auditado de la EMUS G-10.000, en el t.m. de Vinaroz.

### **3.5 Consideraciones sobre el carácter de la retribución definitiva**

En el expositivo de la Propuesta se hace referencia a la inclusión definitiva en el régimen retributivo de las instalaciones. No obstante, en la disposición tercera de la Propuesta se indica que el valor considerado de la inversión para los cálculos de la retribución no ha tenido en cuenta los costes pendientes de justificación (xx euros), y que en caso de justificarse posteriormente dichos costes, los mismos serán reconocidos, por lo que podría inferirse que la inclusión en el régimen retributivo no tiene el carácter de definitivo.

El artículo 5 del Real Decreto 326/2008 establece que el titular de una instalación de transporte deberá solicitar a la DGPEM la inclusión definitiva en el régimen retributivo de una nueva instalación y que se requerirá, entre otros aspectos, el valor de inversión real realizada, debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste.

El artículo 6 de dicho Real Decreto diferencia entre la retribución a cuenta y la retribución definitiva.

En conclusión, y dado el carácter definitivo de la retribución que recoge la Propuesta, se considera necesario suprimir el segundo párrafo de la disposición tercera de la Propuesta. Alternativamente, y si se considera oportuno tener en cuenta los costes no suficientemente acreditados, se debería solicitar a ENAGAS nueva justificación suficiente de los costes de inversión a retribuir, y preparar una nueva Propuesta de retribución definitiva.

### **3.6 Consideraciones sobre la Propuesta de Resolución**

Respecto de la Propuesta de Resolución, se indican algunas erratas (a añadir lo indicado en subrayado y a eliminar lo tachado) y se proponen algunas modificaciones menores, así como otras relacionadas con aspectos ya comentados en este informe: ( **CONFIDENCIAL** )